Modifica el decreto ley N° 2.306, de 1978, que Dicta normas sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, en el sentido de perfeccionar la causal de exclusión de cumplimiento del servicio militar relativa a la condena a pena aflictiva

Boletín N°12004-02

I.- <u>Antecedentes</u>.

La Constitución Política de la República prescribe el deber militar que tienen todos los chilenos en su artículo 22, y establece en su inciso segundo y siguiente: "*Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena.*

El servicio militar y demás cargas personales que imponga la ley son obligatorios en los términos y formas que ésta determine.

Los chilenos en estado de cargar armas deberán hallarse inscritos en los Registros Militares, si no están legalmente exceptuados."

En tal sentido, el deber militar, es el conjunto de obligaciones establecidas en la ley para los ciudadanos chilenos y que se refieren al cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, la participación en la Reserva y participación en la Movilización. Este deber exige, al menos: concurrir al proceso de selección, según a la fecha y lugar indicado en las listas de llamados; presentarse a la unidad de las Fuerzas Armadas de ser seleccionado; y adscribirse como reservista de las Fuerzas Armadas en una unidad base de movilización, al término del Servicio Militar Obligatorio.

Este deber, particularmente, se materializa con el servicio militar, entendido como "la incorporación de un ciudadano a las filas del Ejército, Armada o Fuerza Aérea por un período determinado en forma voluntaria, para adquirir conocimientos, lograr capacidades y obtener un entrenamiento básico como soldado o marinero, quedando en condiciones de participar activamente en la defensa nacional, si el país así lo requiere".

Actualmente el servicio militar se encuentra regulado en el Decreto Ley Nº 2.306, que Dicta Normas Sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas y su reglamento respectivo, y se encuentra a cargo de la Dirección General de Movilización Nacional, que corresponde a un organismo estatal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, que se relaciona con los Comandantes en Jefes Institucionales y se encarga del cumplimiento de

dicho cuerpo normativo, especialmente: a) La elaboración del Registro Militar y de la Base de Conscripción, la distribución y la convocatoria de las personas y la realización de los sorteos; b) La participación en la selección de las personas convocadas, en conjunto con las restantes autoridades que señala este decreto ley, en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones del servicio militar. c) La integración en la Comisión Nacional de Reclutamiento, por medio de su Director General, y en las Comisiones Especiales de Acreditación, a través de representantes, quienes se desempeñarán como secretarios de las mismas y nombrarán a los correspondientes

Dentro de los principales componentes del servicio militar (reformulados en el año 2005 por la ley N° 20.045, que Moderniza el servicio militar obligatorio) son los siguientes: el servicio militar puede ser realizado tanto por hombres como mujeres; funciona bajo un sistema de reclutamiento de inscripción automática, que opera de manera voluntariedad como regla general y en subsidio de manera obligatoria, solo respecto de los ciudadanos varones mayores de 18 años; y se contemplan una serie de cáusales que excluyen a postulantes de cumplir con este deber militar, las que se encuentran determinadas por razón del cargo o función que prestan, situaciones personales, salud física o psíquica incompatible, por razones de orden socioeconómico y tratándose de personas condenadas a pena aflictiva.

Respecto a esta última causal, contenida en el numeral 5, del artículo 42 del Decreto Ley Nº 2.306, que señala "*Quedan excluidos del cumplimiento del servicio militar: […] N°5 Las personas que hubieren sido condenadas a pena aflictiva, salvo que la Dirección General las considere moralmente aptas. En todo caso, la amnistía extingue la causal de exclusión señalada en este numeral"*. Cabe destacar y hacer presente que –a nuestro juicio - se encuentra tratada de manera laxa e insuficiente para los efectos de cumplir efectivamente su propósito de excluir a condenados a penas aflictivas, esto es condenados a penas superiores a los tres años y un día. Ello en primer término, porque no resulta un filtro eficiente a la hora de excluir a quienes se debe entregar instrucción militar a través de este servicio, poniendo en riesgo tanto la seguridad nacional como la reputación institucional de las fuerzas armadas, que ingresen conscriptos con perfiles criminales o con amplios prontuarios delictuales, a los que resulta inconveniente entregar instrucción militar (como la utilización de armas o técnicas de guerra, por mencionar algunos) y que

generan daños irreparables, no solo al interior de las instituciones castrenses, sino que también para la sociedad. Para ejemplificar el punto anterior, tómese la cobertura que en el último tiempo han dado los medios de comunicación a hechos delictuales en donde los partícipes de estos, son conscriptos, los cuales al momento de cometer los delitos, poseían antecedentes previos como abuso sexual[1], violación a menor de 14 años [2] y delitos de lesiones menos graves[3]. Estos ejemplos, entre los numerosos casos similares que podemos encontrar, dan cuenta y ponen de manifiesto la insuficiencia que manifestamos respecto de esta norma para cumplir su propósito.

Por otro lado, a esta insuficiencia normativa para excluir a condenados por penas aflictivas, debemos destacar la nula capacidad de la Dirección General de Movilización Nacional, de poder constatar, verificar o solicitar información que dé cuenta de la inexistencia (o no) de esta causal, con el fin de excluir a condenados por penas aflictivas del deber militar. Lo anterior se produce, dado que no cuentan con las atribuciones legales para hacerlo, ni la competencia legal para requerir dicha información, en los términos que establece el artículo 20, de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Ello aun, cuando son potestades imprescindibles para que la Dirección General pueda - de buena manera - constatar esta causal y permitan darle operatividad a la exclusión establecida en el numeral 5, del artículo 42, del Decreto Ley Nº 2.306.

II.- Idea Matriz.

Perfeccionar las causales de exclusión, particularmente la contenida en el numeral 5 del artículo 42, del Decreto Ley N°2306, del año 1978, que “Dicta Normas Sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas”.

III.- Contenido.

Por los antecedentes anteriormente planteados, a través de esta iniciativa legal se propone modificar el Decreto Ley N°2306, del año 1978, que Dicta Normas Sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, en dos sentidos:

1 LA ESTRELLA DE ANTOFAGASTA. Hoy Formaliza a joven por muerte de la comerciante, 04 de enero del 2016, p. 5.
2 LA PRENSA AUSTRAL. Conscriptos provenientes de Puente Alto fueron sorprendidos robando al interior de tienda Ripley, 16 de enero del 2017, p. 2.
3 Ídem.

3.1.- Aumenta la exigencia para efectuar el servicio militar. Pasando de la exigencia vigente de "*no ser condenadas a pena aflictiva*" (tres años y un día) a la exigencia de "*no haber sido condenadas por crímenes o simples delitos*"; y

3.2.- Para darle operatividad a la norma antes señalada y con el objeto de verificar efectivamente la procedencia, o no, de la causal establecida en el numeral 5, del artículo 42, se faculta a la Dirección General de Movilización Nacional la posibilidad de solicitar los antecedentes penales al Servicio de Registro Civil e Identificación, relativo solo a las condenas de los postulantes.

Sobre este último punto, cabe destacar que bajo la legislación vigente, no resulta extraño para el Servicio de Registro Civil e Identificación la entrega de información sobre los potenciales postulantes a la Dirección General de Movilización, dado que al tenor de los artículos artículos 3 y 5 del mencionado Decreto Ley N°2306, se contempla la entrega de información anual como mensual.

IV.- Proyecto de Ley.

"ARTICULO UNICO. Reemplácese el numeral 5, del artículo 42 del Decreto Ley N°2306, del año 1978, que Dicta Normas Sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, por el que sigue:

"5.- Las personas que hubieren sido condenadas por crímenes o simples delitos, salvo que la Dirección General considere antecedentes favorables que aporte el interesado y que justifiquen su inclusión en el servicio militar, debiendo en este caso fundar su decisión. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley Nº 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, el Servicio de Registro Civil e Identificación comunicará a la Dirección General, los datos que soliciten para verificar esta causal."